Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado en lo Correccional n° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal con competencia electoral de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Federal con competencia electoral y el Juzgado en lo Correccional n° 1, ambos con sede en La Plata, provincia de Buenos Aires, reconoce como origen la presentación de Emiliano Martín R en la que denunció a un grupo de candidatos a cargos electivos de la provincia de Buenos Aires por haber realizado actos de campaña fuera del plazo establecido por la ley provincial 14.086.

El juez federal declinó su competencia a favor de su par provincial, en tanto la presunta falta electoral no afectó una elección nacional, sino que se imputaba a candidatos locales y lesionaba normas del mismo orden.

El magistrado provincial rechazó la atribución por entender que la presentación enumeró un determinado número de casos de campaña prohibida sólo a modo de ejemplo de una práctica generalizada que, según el denunciante, tendría lugar en todo el país; e incluso, en las pruebas fotográficas que adjuntó, los candidatos a cargos provinciales aparecen junto a precandidatos al cargo de presidente de la Nación.

Con la insistencia del tribunal de origen quedó trabado el conflicto y se dispuso elevar el incidente a la Corte.

En mi opinión, asiste la razón al juez federal por cuanto la denuncia es, por definición, una noticia sobre un hecho concreto y, en cuanto fuere posible, con referencia a sus circunstancias

de modo tiempo y lugar; y, en ese sentido, la presentación señala concretamente la actividad de campaña de determinados candidatos a cargos electivos provinciales en contravención a las normas que dicta la provincia en previsión de las elecciones locales.

Por ello, opino que la causa debe continuar ante el juzgado correccional local.

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 14:29:20